



NCG56/11: Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Farmacia

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 10 de febrero de 2012.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE FARMACIA

Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno
de 10 de febrero de 2012

El artículo 9 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que “Las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por la Junta de Centro y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.”

El presente Reglamento ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos (competencias, órganos de gobierno, si bien cada Centro podrá regular a su criterio el desarrollo de tales competencias o bien crear otros órganos siempre y cuando no contradigan lo dispuesto en normas de rango superior). En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se recogen los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Este reglamento está basado en el texto aprobado por la Junta de la Facultad de Farmacia en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2004, que fue modificado en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2004, considerando las observaciones de legalidad y recomendaciones realizadas por la Comisión de Informes y Reglamentos y el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, y en sesión extraordinaria de 19 de diciembre de 2005. Para su adaptación a los Estatutos de la Universidad de Granada (2011), este nuevo texto incorpora los cambios aprobados por la Junta de Facultad, en sesión ordinaria de 10 de enero de 2012, y la Comisión de Gobierno, en sesión 23 de febrero de 2012, además de las observaciones de legalidad y recomendaciones realizadas por la Comisión de Informes y Reglamentos y el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.



ÍNDICE

Pág.

Título preliminar	4
Naturaleza	4
Fines	4
Miembros	4
Competencias	4
Órganos	5
Principios y deberes de actuación	5
Régimen jurídico	6
Título I: Órganos Colegiados	6
Capítulo I: Junta de Facultad	6
Sección 1ª: Disposiciones generales	6
Definición	6
Composición.....	6
Elección y mandato	7
Competencias	7
Funcionamiento	8
Sección 2ª: Constitución de la Junta	8
Sesión constitutiva	8
Sección 3ª: Mesa de la Junta	8
Definición	8
Composición.....	9
Adopción de acuerdos	9
Competencias	9
Presidente de la Mesa	10
Secretario de la Mesa	10
Sección 4ª: Funcionamiento del Pleno de la Junta	11
Convocatoria y sesiones	11
Orden del día.....	11
Constitución y adopción de acuerdos	12
Debates.....	12
Orden en las Sesiones	13
Votaciones	13
Actas	14
Sección 5ª: Preguntas, interpelaciones y mociones	14
Preguntas	14
Interpelaciones	15
Mociones	15
Sección 6ª. Aprobación de Reglamentos	15
Proyecto y plazo de presentación de enmiendas	15
Debate y aprobación	15
Sección 7ª. Cómputo de plazos y presentación de documentos.....	15
Cómputo de plazos.....	15
Presentación de documentos	16
Capítulo II. Comisiones de la Junta	17



Sección 1ª. Comisión de Gobierno	17
Definición	17
Composición.....	17
Competencias	17
Sección 2ª. Comisiones Delegadas	18
Comisiones Delegadas	18
Comisiones Permanentes.....	18
Competencias de la Comisión de Ordenación Académica.....	18
Composición de la Comisión de Ordenación Académica	19
Competencias de la Comisión de Asuntos Económicos	19
Composición de la Comisión de Asuntos Económicos.....	19
Comisiones no permanentes.....	20
Sección 3ª. Disposiciones Comunes de Funcionamiento de las Comisiones	20
Convocatoria y sesiones	20
Elección	20
Adopción de acuerdos.....	21
Título II.- Órganos unipersonales.....	21
Capítulo I. Decano	21
Definición	21
Nombramiento, mandato y cese	21
Competencias	22
Elección de Decano	22
Moción de censura	23
Memoria anual de gestión.....	24
Capítulo II. Otros órganos unipersonales.	24
Vicedecanos.....	24
Secretario	24
Título III. Delegación de Estudiantes.....	25
Definición	25
Composición	25
Competencias	25
Título IV. Reforma del Reglamento de Régimen Interno.....	25
Iniciativa.....	25
Tramitación y debate.....	26
Aprobación	26
Disposición Adicional.....	27
Disposiciones Finales	27
Primera.....	27
Segunda.....	27
Disposición Derogatoria.....	27



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE FARMACIA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial con validez en el territorio nacional que se imparten en la misma.

Artículo 2. Fines

La Facultad de Farmacia tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

Son miembros de la Facultad de Farmacia el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en el Centro, el personal de administración y servicios adscrito a él, y el estudiantado matriculado en las titulaciones que se impartan en la Facultad.

Artículo 4. Competencias

Son competencias de la Facultad:

- a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que le sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.
- d) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- e) Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de titulaciones de postgrado y cursos de especialización.
- f) Administrar su presupuesto.
- g) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.
- h) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.



- i) Favorecer la inserción laboral de sus titulados y analizar la evolución de su mercado de trabajo.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 5. Órganos

1. La Facultad de Farmacia estará integrada por los siguientes órganos:
 - a) Colegiados:
 - Junta de Facultad.
 - Comisión de Gobierno.
 - Comisiones Delegadas.
 - b) Unipersonales:
 - Decano.
 - Vicedecanos.
 - Secretario.
2. De acuerdo con el artículo 29.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el Decano podrá proponer al Rector la creación, modificación o supresión de otros órganos de gobierno unipersonales o de los que colaboren directamente con ellos en tareas de asesoramiento o gestión de gobierno.

Artículo 6. Principios y deberes de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.
3. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.
4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Facultad se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 7. Régimen jurídico

1. El régimen interno de la Facultad se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro, serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.



TITULO I ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPITULO I JUNTA DE FACULTAD

Sección 1^a Disposiciones generales

Artículo 8. Definición

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 9. Composición

La Junta de Facultad estará compuesta por el Decano, que la preside, los Vicedecanos, el Secretario, el Administrador del Centro y un máximo de cien miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) 56 en representación profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
- b) 4 en representación del resto de personal docente e investigador.
- c) 24 en representación del estudiantado.
- d) 8 en representación del personal de administración y servicios.
- e) 8 en representación de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.

Artículo 10. Elección y mandato

1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. La condición de miembro de la Junta se adquirirá en el momento de ser proclamado electo por la Junta Electoral. El mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se realizarán elecciones parciales para cubrir las bajas que se hubieran producido. Quienes así resulten elegidos conservarán su condición hasta la expiración del mandato de la Junta de Facultad de la que forman parte.
3. Los miembros de la Junta cesarán por renuncia, por pérdida de la condición por la que fueron elegidos o por finalización legal de su mandato.
4. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de que formen parte. Asimismo estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.
5. Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir directamente del Secretario de la Facultad la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como tales.



Artículo 11. Competencias

Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Decano.
- b) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.
- c) Aprobar la memoria anual de gestión del Decano.
- d) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia, cuando sea requerida para ello.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno del Centro, así como proponer su aprobación y modificación.
- f) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- g) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- h) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- i) Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro.
- j) Proponer límites de admisión y criterios de selección del estudiantado.
- k) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Centro.
- l) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Centro con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- m) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes al Centro.
- n) Proponer la concesión del título de Doctor Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.
- o) Acordar la concesión de la Medalla de la Facultad, según el correspondiente Reglamento.
- p) Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente el Decano.
- q) Proponer convenios con otras entidades e instituciones.
- r) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.



Sección 2ª Constitución de la Junta de Facultad

Artículo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de 30 días el Decano convocará a sesión constitutiva a los miembros de la Junta de Facultad.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el Decano, asistido por el Secretario y por los miembros electos de mayor y menor edad. El Decano declarará abierta la sesión y el Secretario del Centro dará lectura a la relación de miembros de la Junta por orden alfabético, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta.

Sección 3ª Mesa de la Junta

Artículo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Facultad que actúa bajo la dirección de su Presidente y representa a la Junta en los actos a los que asiste.

Artículo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta por el Decano que la preside, el Secretario de la Facultad, que lo será también de la Junta y que actuará como Secretario 1º de la Mesa y fedatario de la Junta, dos representantes del profesorado con vinculación permanente a la Universidad o del resto de personal docente e investigador, un representante del estudiantado, un representante del personal de administración y servicios y un representante de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.
2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Centro en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Cada elector podrá votar un máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir, resultando elegido el candidato de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.
3. Caso de no existir candidatos o no alcanzarse el número de candidatos necesario para constituir la Mesa, actuará como Mesa en esa sesión la indicada en el artículo 13.2, reiterándose la elección en la siguiente sesión ordinaria de la Junta.
4. Constituida la Mesa, ésta procederá a la elección, por y de entre sus miembros, de un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º y un Secretario 2º.
5. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas, en la forma establecida en los artículos anteriores, en la sesión de Junta siguiente a la que se produzca la vacante.
6. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales, por renuncia, por finalización legal de su mandato, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido y por revocación, por mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un 15% de sus miembros.



Artículo 16. Adopción de acuerdos

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

- a) Interpretación de este Reglamento y vigilancia de su aplicación.
- b) Determinar el Calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Asegurar las compatibilidades entre los derechos y obligaciones académicas y profesionales de los miembros de la Junta, lo que se concretará en:
 - Expedir, a petición del miembro de la Junta, las certificaciones oportunas a los efectos de justificar el abandono temporal de su actividad cotidiana como consecuencia de su labor en la Junta de Facultad o en alguna Comisión de la misma.
 - Requerir, si fuera preciso, a los profesores de los miembros de la Junta, para que flexibilicen las obligaciones académicas y para que modifiquen las fechas de exámenes, atendiendo a las circunstancias, mediante acuerdo entre profesor y estudiante.
- d) Velar por la consiguiente y taxativa prohibición de incoar expediente disciplinario a causa del desempeño de su función como miembro de la Junta.
- e) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, la Junta y las que no estén atribuidas a un órgano específico de ésta.

Artículo 18. Presidente de la Mesa

1. Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
- b) Convocar a la Junta de Facultad y a la Mesa.
- c) Declarar la Constitución de la Junta y de la Mesa.
- d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- f) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

2. En caso de ausencia temporal, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes, según su orden. En caso de impedimento o de cese, será sustituido en la Mesa por el Vicedecano que haga las veces de Decano.



Artículo 19. Secretario de la Mesa

Son funciones del Secretario:

- a) Elaborar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa y este Reglamento.

Sección 4ª

Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad

Artículo 20. Convocatoria y Sesiones

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre, en periodo lectivo. La Convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente notificándola a los miembros de la Junta con una antelación mínima de 5 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro de la Junta. En su defecto, se entenderá por tal aquel que haya señalado en la presentación de su candidatura.
2. La Junta se reunirá con carácter extraordinario, cuando la convoque el Presidente, por propia iniciativa o a petición de la Comisión de Gobierno; también cuando lo solicite un 20% de sus miembros, acompañándose dicha solicitud de los puntos del orden del día a tratar. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 2 días, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de la Junta extraordinaria y la celebración de la misma no podrá mediar un plazo superior a 10 días
3. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros de la Junta.
4. Las sesiones de la Junta serán públicas siempre que lo permita el espacio disponible y de modo que los asistentes estén situados en lugar netamente diferenciado. Para asistir será necesaria la acreditación expedida por el Secretario de la Facultad, que podrá ser solicitada hasta una hora antes del comienzo de la sesión.
5. Las sesiones se iniciarán en día lectivo. Se considera sesión al periodo de tiempo dedicado a agotar un orden del día. Recibe el nombre de reunión, la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. La duración máxima de las reuniones se fijará por la Mesa, al comienzo de cada una de ellas.



Artículo 21. Orden del día

1. El orden del día será fijado por la Mesa. Si al menos lo solicitase el 15% de los miembros de la Junta, la Mesa deberá incorporar el asunto propuesto en el orden del día de la sesión, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta, a propuesta de la Mesa o de un 15% de los miembros de la Junta.

Artículo 22. Constitución y Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el órgano colegiado, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, a celebrar media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere que la Mesa esté legalmente constituida y la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes reglamentariamente les sustituyan.
2. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros de Junta.
4. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23. Debates

1. El Presidente dirige y modera los debates. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.
2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o alguno de sus miembros, o al público. Cualquier miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden.
3. Si este reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones no podrá exceder de cinco minutos.
4. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta puede pedir al Presidente el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame. La decisión de la Mesa será inapelable.
5. En todo debate, finalizado el turno a favor y en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta tendrá derecho a replicar o



rectificar por un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates y por alusiones los miembros de la Junta y del equipo de gobierno aludidos podrán, en la misma sesión, y con permiso del Presidente, responder a dichas alusiones.

6. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa.
7. El cierre de una discusión podrá acordarlo el Presidente, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.
8. Cuando el Presidente o cualquier miembro de la Mesa desee tomar parte en el debate, podrá abandonar su lugar en la Mesa si así lo prefiere.

Artículo 24. Orden en las sesiones

1. Durante las sesiones de la Junta todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener siempre silencio y orden.
2. Los oradores serán llamados a la cuestión siempre que se aparten de ella. El Presidente retirará la palabra a un orador cuando hubiera de hacerle la tercera llamada a la cuestión en la misma intervención.
3. Los miembros de la Junta serán llamados al orden cuando profieran conceptos ofensivos, cuando alterasen el orden de las sesiones con interrupciones o usando la palabra una vez que se le hubiera retirado.
4. Al miembro de la Junta que hubiese sido llamado al orden tres veces en una misma sesión, advertido previamente de las consecuencias, le será retirada, en su caso, la palabra.
5. El Presidente requerirá, en su caso, al miembro de la Junta para que retire las ofensas proferidas.
6. Cualquier miembro de la Junta que considere que otro no se atiene a la cuestión o al orden, se dirigirá al Presidente a fin de solicitar de éste el cumplimiento del Reglamento.
7. Al comienzo de cada sesión, el Secretario de la Mesa dará lectura a la relación de miembros de la Junta que excusan su asistencia a la sesión y también a la de miembros que no justificaran su ausencia en la sesión anterior.

Artículo 25. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable.
2. Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante el desarrollo de las mismas, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes a la Junta podrá entrar en el salón de sesiones ni abandonarlo, salvo en el supuesto de votación secreta.
3. El Presidente de la Junta, consultada la Mesa, podrá fijar y hacer pública la hora a la que se realizará la votación.
4. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el Presidente de la Mesa ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.



- b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban, y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.
 - c) La votación será pública por llamamiento cuando lo solicite un 25% de la Junta o cuando lo estime la Mesa. Se realizará nombrando el Secretario a los miembros de la Junta y respondiendo aquellos sí, no o abstención. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por el miembro de la Junta cuyo nombre se haya sacado a suerte. Los miembros de la Mesa votarán al final.
 - d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta, depositando las papeletas en una urna, no siendo necesaria cuando el número de candidatos sea igual o menor al de miembros a elegir.
5. Las votaciones de las mociones de censura y la de revocación a la que alude el artículo 15.6 de éste Reglamento, serán siempre públicas por llamamiento.
 6. Cuando ocurriera empate en alguna votación, se repetirá ésta y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

Artículo 26. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. En el plazo máximo de 10 días, quedarán a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría de la Facultad y se les enviará copia por el medio más oportuno. En el caso de no producirse reclamación sobre su contenido, en los 30 días siguientes a la celebración de la sesión, se entenderá aprobada; en caso contrario, se someterá a la aprobación del Pleno en la siguiente sesión.

Sección 5ª Preguntas, Interpelaciones y Mociones

Artículo 27. Preguntas

Dentro del punto de “ruegos y preguntas” del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la Facultad con una antelación mínima de 24 horas y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, las respuestas a estas últimas podría ser aplazada hasta la siguiente sesión de la Junta.



Artículo 28. Interpelaciones

1. Los miembros de la Junta podrán presentar interpelaciones al Decano y a su equipo decanal, así como a los miembros de la Comisión de Gobierno. Las interpelaciones suscritas por un 15% de los miembros de la Junta, se presentarán por escrito ante el Secretario de la Facultad y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del Decano, del equipo decanal o de la Comisión de Gobierno en cuestiones de política general del Centro.
2. La mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.
3. Las interpelaciones aceptadas por la Mesa de la Junta se incluirán en el orden del día de la Junta de Facultad inmediata a la reunión de la Mesa.
4. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el Pleno de la Junta, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Junta puedan fijar su posición.

Artículo 29. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite, al menos, un 15% de los miembros de la Junta, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.
2. Las mociones podrán tener como finalidad que el Decano o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su memoria o de sus líneas generales de actuación, que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Sección 6ª Aprobación de Reglamentos

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

1. La Mesa dará traslado a los miembros de la Junta del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar, que deberán haber sido presentados en el Registro de la Facultad. Asimismo, abrirá un plazo de 5 días hábiles para presentar las enmiendas que serán debatidas y votadas, en su caso, en la sesión plenaria de la Junta.
2. Transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de las mismas a todos los miembros de la Junta.

Artículo 31. Debate y Aprobación

1. Los debates en el pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura



- de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que, ahora, solo podrán ser parciales.
2. Agotado el proceso previsto en el apartado anterior, se debatirán las enmiendas parciales, exponiéndose por orden de articulado y antigüedad en la presentación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Las enmiendas serán defendidas por el proponente, en el tiempo máximo de 3 minutos.
 - b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
 - c) Finalmente se votará la enmienda. Si es aprobada, se incorporará al texto del proyecto en discusión.
 3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación.
 4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido a la Junta, que será aprobado finalmente por la mitad más uno de los miembros presentes, como mínimo.

Sección 7ª **Cómputo de plazos y presentación de documentos**

Artículo 32. Cómputo de plazos

1. Salvo disposiciones en contra, los plazos señalados en días en éste Reglamento se computarán como días hábiles. Se excluirán del cómputo los periodos no lectivos, salvo cuando el asunto a tratar esté incluido en el orden del día de una Junta extraordinaria.
2. Sin perjuicio de lo establecido en éste Reglamento, la Mesa de la Junta fijará los días que han de habilitarse para que haya tiempo de cumplimentar los trámites que posibiliten la celebración de las sesiones.
3. La Mesa de la Junta podrá acordar justificadamente, haciéndola pública, la prórroga de los plazos establecidos en éste Reglamento. En ningún caso ésta prórroga podrá ser superior a la mitad del tiempo fijado en dichos plazos.

Artículo 33. Presentación de documentos

La presentación de documentos se hará en el Registro de la Facultad, los días y horas que fije la Mesa. Ésta deberá asegurar que los servicios de Registro puedan recibir los documentos correspondientes hasta agotar los plazos en los días y horas prefijados.

CAPÍTULO II **COMISIONES**

Sección 1ª **Comisión de Gobierno**

Artículo 34. Definición

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación de la Junta. De sus acuerdos se informará a la Junta en la siguiente sesión ordinaria.



Artículo 35. Composición

1. La Comisión de Gobierno tendrá la siguiente composición:
 - a) El Decano, que la preside.
 - b) Los Vicedecanos.
 - c) El Secretario de la Facultad o personal con vinculación permanente de la Facultad de Farmacia en quien delegue, que actuará como Secretario de la Comisión.
 - d) El Administrador del Centro.
 - e) 10 miembros de la Junta de Facultad distribuidos de la siguiente forma:
 - 6 del profesorado con vinculación permanente a la Universidad o del resto del personal docente e investigador.
 - 2 del estudiantado.
 - 1 del personal de administración y servicios.
 - 1 de los representantes de los Departamentos.
2. Ningún miembro electo de la Comisión de Gobierno podrá serlo también de la Mesa de la Junta o de cualquier Comisión Permanente.

Artículo 36. Competencias

Corresponde a la Comisión de Gobierno el adoptar acuerdos sobre aquellos aspectos de naturaleza académica o académico-administrativa de tramitación urgente, así como todos los asuntos que requieran una especial coordinación, siempre que no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de miembros de la Junta, sometiendo a la Junta de Facultad su posterior debate. También serán competencias de esta Comisión las que le sean delegadas o asignadas por la Junta de Facultad.

Sección 2ª Comisiones Delegadas

Artículo 37. Comisiones Delegadas

La Junta de Centro podrá crear Comisiones Delegadas para el ejercicio de funciones concretas que podrán tener carácter decisorio. La Junta establecerá su finalidad, composición y competencias. Las comisiones podrán tener carácter permanente o no.

Artículo 38. Comisiones Permanentes

1. Son Comisiones Permanentes de la Junta la Comisión de Ordenación Académica y la Comisión de Asuntos Económicos.
2. El Presidente, oída la Mesa, o a petición de al menos el 15% de los miembros de la Junta, podrá proponer la creación de otras Comisiones Permanentes. Para aprobar la creación de las mismas se requerirá, al menos, el voto afirmativo del 30% de los miembros de la Junta.



Artículo 39. Competencias de la Comisión de Ordenación Académica

Son funciones de la Comisión de Ordenación Académica:

- a) Proponer los objetivos educativos de las titulaciones a cargo de la Facultad.
- b) Evaluar los planes de estudios vigentes y proponer modificaciones de los mismos.
- c) Proponer los planes de ordenación académica de la Facultad, así como hacer propuestas sobre la evaluación y control de su fiel cumplimiento.
- d) Proponer la coordinación en el horario de las distintas asignaturas, cursos de especialización, pruebas parciales y finales, distribución de aulas y servicios, enseñanza complementaria, así como la coordinación con otros Centros.
- e) Proponer la organización de los fondos bibliográficos.
- f) Proponer las normas de selección del estudiantado y de la valoración de su rendimiento.
- g) Proponer las normas sobre adaptación, convalidación y reconocimiento de créditos, que servirán de directrices para que el Vicedecano de Ordenación Académica, el Secretario de la Facultad y el Administrador elaboren las propuestas al Decano, salvo en los casos no contemplados en estas directrices, que deberán tratarse en la Comisión de Ordenación Académica.
- h) Recoger y dirigir las posibles opiniones respecto a asuntos académicos procedentes de los diferentes miembros de la Facultad.
- i) Cualquier otra que le encomiende la Junta de Facultad.

Artículo 40. Composición de la Comisión de Ordenación Académica

La Comisión de Ordenación Académica tendrá la siguiente composición:

- a) El Decano o Vicedecano en quien delegue, que actuará de Presidente.
- b) El Secretario de la Facultad o personal con vinculación permanente de la Facultad de Farmacia en quien delegue, que actuará como Secretario de la Comisión.
- c) 12 miembros de la Junta de Facultad distribuidos de la siguiente forma:
 - 5 del profesorado con vinculación permanente a la Universidad o del resto del personal docente e investigador.
 - 5 del estudiantado.
 - 1 del personal de administración y servicios.
 - 1 de los representantes de los Departamentos.
- d) El Administrador del Centro deberá asistir a las sesiones como asesor, con voz pero sin voto.

Artículo 41. Competencias de la Comisión de Asuntos Económicos

Son funciones de la Comisión de Asuntos Económicos:

- a) Proponer la distribución de fondos asignados a la Facultad con cargo al presupuesto general de la Universidad.
- b) Examinar las cuentas generales de la Facultad y remitir informe anual sobre las mismas a la Junta de Facultad.



- c) Informar a la Junta de Facultad sobre temas económicos que afecten al Centro.
- d) Cualquier otra que le encomiende la Junta de Facultad.

Artículo 42. Composición de la Comisión de Asuntos Económicos

La Comisión de Asuntos Económicos tendrá la siguiente composición:

- a) El Decano o Vicedecano en quien delegue, que actuará de Presidente.
- b) El Secretario de la Facultad o personal con vinculación permanente de la Facultad de Farmacia en quien delegue, que actuará como Secretario de la Comisión.
- c) 10 miembros de la Junta de Facultad distribuidos de la siguiente forma:
 - 5 del profesorado con vinculación permanente a la Universidad o del resto del personal docente e investigador.
 - 2 del estudiantado.
 - 2 del personal de administración y servicios.
 - 1 de los representantes de los Departamentos.
- d) El Administrador del Centro deberá asistir a las sesiones como asesor, con voz pero sin voto.

Artículo 43. Comisiones no permanentes

La Junta de Facultad podrá crear Comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al Decano, oída la Comisión de Gobierno, o de un 15% de los miembros de la Junta de Facultad.

Sección 3ª

Disposiciones comunes de funcionamiento de las Comisiones

Artículo 44. Convocatoria y sesiones

1. Las Comisiones Permanentes se constituirán en los 10 días siguientes a la sesión de Junta en la que fueren elegidos sus miembros.
2. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano por propia iniciativa o a propuesta del 15% de sus miembros.
3. Las Comisiones Delegadas se reunirán en sesión ordinaria al menos 2 veces al año, y en todo caso, cuando las convoque a iniciativa propia el Decano o a propuesta de la Junta de Facultad, de la Comisión de Gobierno o de un 25% de los miembros de la propia Comisión.
4. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Comisión de Gobierno y de las Comisiones Permanentes será realizada por su Presidente, notificándose la misma a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.
5. La Comisión de Gobierno y las Comisiones Permanentes serán convocadas en sesión extraordinaria por su Presidente. Esta convocatoria será notificada a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 24 horas. Por



razones de urgencia, el Presidente podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria en el transcurso de una sesión.

6. Las Comisiones, a través de su Presidente, podrán recabar y solicitar:
 - a) La información y documentación que precisen.
 - b) La comparecencia de los miembros de la Facultad que corresponda, según el asunto en trámite.
 - c) El apoyo material y personal necesario para el desempeño eficaz de su cometido.
7. El equipo decanal dará el apoyo técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de los trámites de las Comisiones.

Artículo 45. Elección

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta se procederá a la elección de los miembros de las Comisiones permanentes previstas en este Reglamento.
2. Serán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos, de persistir el empate la elección se realizará por sorteo.
3. Cuando se produzca una vacante en cualquier Comisión, se cubrirá mediante elección en la primera sesión ordinaria que se celebre de la Junta de Facultad.
4. El Presidente de la Junta, oída la Mesa, o a propuesta de al menos el 15% de los miembros de la Junta, propondrá al Pleno de la misma relevar de sus funciones a una Comisión. La aprobación se hará por mayoría absoluta de los miembros de la Junta.
5. Por el posible carácter específico de alguna Comisión, podrán ser propuestos para la misma miembros de la Facultad que no pertenezcan a la Junta y den el consentimiento para ello.

Artículo 46. Adopción de acuerdos

1. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el 50% de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.
2. Las comisiones elevarán al Pleno de la Junta, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación por la Junta cuando así lo requieran.
3. El Secretario de las Comisiones levantará acta de las sesiones, con el visto bueno del Presidente.

TITULO II ORGANOS UNIPERSONALES

CAPITULO I DECANO

Artículo 47. Definición

El Decano de la Facultad ostenta la representación de su Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.



Artículo 48. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento de Decano corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Facultad.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Decano cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesaria para ser elegido, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento. Producido el cese, el Decano continuará en funciones hasta el nombramiento del que lo sustituya.
4. El Decano designará al Vicedecano que lo sustituya en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor o profesora con vinculación permanente a la Universidad adscrito o adscrita al Centro.

Artículo 49. Competencias

Corresponden al Decano o Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad y de sus Comisiones.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- c) Organizar y coordinar las actividades docentes de la Facultad, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.
- d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.
- g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
- j) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
- k) Proponer a la Junta de Facultad las directrices generales de actuación de la Facultad y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
- l) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por el Rector.

Artículo 50. Elección de Decano

1. El Decano será elegido por la Junta de Facultad de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscritos al Centro.



2. Producido el cese del Decano, la Mesa de la Junta convocará a la Junta de Facultad en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Decano en el plazo de 30 días.
3. Cesado el decano, el Vicepresidente 1º de la Mesa actuará como Presidente.
4. La Mesa de la Junta elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, proclamación provisional de candidatos, impugnaciones, proclamación definitiva y campaña electoral.
5. En la sesión de la Junta de Centro en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de su programa de gobierno y, tras la intervención de cada uno de los candidatos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros puedan interpelar a los candidatos, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación que será secreta.
6. Para ser elegido Decano será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Esta primera votación deberá efectuarse de lunes a jueves. Si no se alcanzare la mayoría absoluta, bastará obtener mayoría simple en segunda votación, entre los dos candidatos más votados en la primera. La segunda votación se realizará a las 24 horas de la primera.
7. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta hará público el resultado y transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato electo al Rector para su nombramiento.
8. Si celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de 24 horas a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
9. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

Artículo 51. Moción de censura

1. El Decano cesará tras una moción de censura suscrita por un tercio de los miembros de la Junta y se presentará por escrito motivado ante la Mesa de la Junta de Facultad.
2. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Mesa que ésta designe.
3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.
4. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación que será pública por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.
5. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta. Caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra en un año.
6. Si la moción de censura prosperase, se considerará cesado en su cargo el Decano, procediéndose por la Junta según el artículo 50 de este Reglamento.



7. Producido el cese del Decano y hasta tanto surta efecto la nueva elección, los cargos correspondientes nombrados a propuesta del Decano continuarán en funciones hasta el nombramiento de los que los sustituyan.

Artículo 52. Memoria anual de gestión

1. El Decano presentará ante la Junta de Facultad en la sesión ordinaria correspondiente al segundo trimestre de cada curso, una memoria anual de actividades y propondrá las líneas generales de su política universitaria, académica y científica.
2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta, finalizado el cual el Decano dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación pública por llamamiento la memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría simple.
3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política universitaria se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas por un 15% de los miembros de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

CAPITULO II OTROS ORGANOS UNIPERSONALES

Artículo 53. Vicedecanos

1. Serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano de entre los miembros de la Comunidad Universitaria pertenecientes al Centro.
2. El número de Vicedecanos será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Decano.
3. Los Vicedecanos ejercerán las funciones que le asigne el Decano y las contempladas en este Reglamento.
4. Los Vicedecanos cesarán por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones para ser designado.

Artículo 54. Secretario

1. A propuesta del Decano, el Rector nombrará un Secretario de la Facultad, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Centro.
2. Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la Facultad, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Decano, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.
3. El Secretario cesará por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quién lo designó, o por pérdida de las condiciones para ser designado. En caso



de vacante temporal, el Secretario será sustituido por el miembro que, cumpliendo los mencionados requisitos, designe el Decano.

TITULO III DELEGACION DE ESTUDIANTES

Artículo 55. Definición

La Delegación de Estudiantes de la Facultad es el órgano de deliberación, información y participación de los estudiantes.

Artículo 56. Composición

La Delegación de Estudiantes de la Facultad estará formada por estudiantes matriculados en cualquiera de las titulaciones impartidas en el Centro, con la siguiente composición:

- a) Todos los representantes electos de los estudiantes en Junta de Facultad.
- b) Un representante de cada curso elegido por y entre los delegados de los grupos de dicho curso.

Artículo 57. Competencias

Corresponden a la Delegación de Estudiantes las siguientes competencias:

- a) Elegir al Delegado de Facultad entre los miembros de la Delegación de Estudiantes.
- b) Defensa de los intereses del estudiantado en la Facultad.
- c) Servir de intermediarios entre los estudiantes y los órganos de gobierno de la Facultad y de la Universidad de Granada.

TITULO IV REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 58. Iniciativa

El presente reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de la Comisión de Gobierno, o de un 20% de los miembros de la Junta, mediante escrito razonado dirigido al Secretario de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 59. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y lo comunicará a la Mesa de la Junta para su inclusión como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta.
2. Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo



soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos

3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la aprobación de Reglamentos en esta normativa.

Artículo 60. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable del 30% de los miembros de la Junta, siempre que dicho porcentaje supere el número de votos negativos, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad, aprobado por el Consejo de Gobierno el día 9 de noviembre de 2004.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).